

## EDUCACIÓN CATÓLICA Y SOCIEDAD CIVIL. LOS CC. 793, 797 Y 799 DEL CIC 83 (C. 627 DEL CCEO)

---

---

*María Teresa Cerdá Donat<sup>a</sup>*

Fechas de recepción y aceptación: 26 de octubre de 2015, 24 de febrero de 2016

*Resumen:* La educación es un derecho inalienable de todo hombre y una obligación gravísima de los padres que deben cumplir con libertad pues pertenece a la propia naturaleza del ser padres, a su misión como tales. Los padres de familia tienen la misión peculiar de impregnar y perfeccionar con el espíritu evangélico las realidades seculares; han de trabajar en la vida de familia, la libertad de enseñanza y la libertad religiosa, buscando la justicia social desde la verdad del hombre. Esta misión peculiar se ha de realizar con iniciativa y creatividad pero con respeto a la doctrina social de la Iglesia. Los padres de familia necesitan la cooperación de otros, también de la sociedad civil, un concepto amplio que conviene analizar críticamente.

*Palabras clave:* educación católica, escuela, libertad religiosa, libertad de enseñanza, condición canónica, misión, fieles cristianos, padres, sociedad civil.

*Abstract:* The education is an inalienable right of every man and a grave obligation of parents who have to fulfil with freedom since it belongs to the very nature of being parents, to his mission as such. Parents have the special mission

<sup>a</sup> Facultad de Derecho Canónico integrada en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

Correspondencia: María Teresa Cerdá Donat. Calle Burriana, 33. 46005 Valencia. España.

E-mail: mariateresacerda@gmail.com



of permeate and improve with the evangelical spirit the secular realities; they have to work on family life, freedom of education and religious freedom, looking for social justice from the truth about man. This particular mission is to be performed with initiative and creativity but with respect to the social doctrine of the Church. Parents need the cooperation of others, including civil society, a broad concept that should be analysed critically.

*Keywords:* catholic education, school, freedom of education, religious liberty, condition, mission, christian faithful, parents, civil society.

## 1. PROEMIO

Las escuelas existentes en España durante muchos siglos han sido mayoritariamente las escuelas católicas. Numerosos institutos de vida consagrada dedicaban sus esfuerzos a la educación de la infancia y de la juventud, muchos de ellos caracterizados por acercar la educación, no solo religiosa, sino también la enseñanza secular, a aquellos niños y jóvenes con falta de recursos a fin de que pudieran beneficiarse de las mejoras personales y sociales que conllevaba el acceso a la cultura. La sociedad española respondía a las necesidades del momento conforme a su saber hacer y según las condiciones de tiempo y lugar. Hoy en día la situación ha cambiado, la sociedad occidental en general, y la española en particular, se ha secularizado en gran manera, unido al hecho histórico de que el estado moderno ha venido apropiándose de todo lo referente a la educación, dejando muy poco espacio a la libertad paterna y a la iniciativa social, además de darse un cierto rechazo a la escuela católica y a la enseñanza de la religión católica en las escuelas en general entre algunos grupos ideológicos. Esta corriente de opinión es expresión de una ideología ya vieja, y que viene tratando de imponerse desde hace décadas, reforzada por los logros conseguidos. La Conferencia Episcopal Española lleva años intentando conseguir acuerdos con los distintos gobiernos de España para que fructifiquen en leyes estables que garanticen la libertad de enseñanza y el bien común en esta materia, así como la libertad religiosa, por encima de



las luchas entre partidos, teniendo presente que los Acuerdos Iglesia-Estado y la Constitución española presentan ya el soporte jurídico<sup>1</sup>.

Por otra parte, la referencia a la *sociedad civil* es de continua actualidad. Distintos grupos de presión se atribuyen ser la voz de la sociedad civil, de lo que denominan “*la gente*”. La sociedad civil es presentada a modo de estamento reivindicativo e independiente, tanto del poder económico como del político, a quien se debe escuchar, y de igual modo es utilizada como sinónimo de ciudadanía, si bien la expresión no es unívoca<sup>2</sup>.

La voz *sociedad civil* la encontramos en tres cánones del *Codex Iuris Canonici* con referencia al campo de la educación y a la escuela católica, por lo que hay que afrontar críticamente la expresión *sociedad civil* para poder comprender en su integridad el contenido y doctrina de estos cánones. Las nuevas circunstancias, condiciones y situaciones, sugieren y favorecen una reflexión desde el ámbito canónico de los cc. 793, 797 y 799 del CIC 83, unos cánones que considero importantes para el momento actual. Cánones que han de ser guía de conducta de los fieles cristianos, teniendo presente que la ley en la Iglesia no es fruto de modas o de opiniones más o menos mayoritarias en el pueblo de Dios, sino que está fundamentada teológicamente y responde a la verdad del hombre. El CIC 83 es fruto de la profundización doctrinal del Concilio Vaticano II y su gran inquietud por ofrecer respuestas a una humanidad desorientada y secularizada, lo que hoy recobra renovada vigencia.

<sup>1</sup> Cf. ROUCO VARELA, A. M., «Relaciones Iglesia-Estado en la España del siglo XXI», en *Ius Canonicum* 72 (1996) pp. 453-455, 461. Entre todos los problemas que identifica señala como el más grave el referente a la enseñanza de la religión y moral católica en la escuela y, junto a ese, el del derecho a la creación de centros con los que se juega la verdad sobre la libertad de enseñanza, paliado en su momento por el sistema de conciertos para la enseñanza no estatal, en su momento aceptable pero que hoy requiere nuevas iniciativas para las nuevas realidades educativas.

<sup>2</sup> Cf. TOURIÑAN LÓPEZ, J. M., «Familia, escuela y sociedad civil. Agentes de educación intercultural», en *Revista de Investigación en Educación* 7 (2010) p. 16, en <http://webs.uvigo.es/reined> <http://reined.webs.uvigo.es/ojs/index.php/reined/article/viewFile/76/65> (Consulta 28.7.2015): “El término «sociedad civil» ha sido objeto de muy diversos estudios y es mi opinión que su uso licencioso ha generado ambigüedad contextual y semántica (...) Conviene insistir en que el significado de «sociedad civil es un asunto complejo ya que tal expresión no se refiere solo a las instituciones, asociaciones, grupos o individuos en cuanto tienen intereses y actividades complementarias o contrapuestas a las de las instituciones del Estado»”.



Las afirmaciones de los cc. 793, 797 y 799 acerca de los deberes-derechos de los padres y de todo el pueblo de Dios son declaraciones sintéticas en las que se encierran diversos principios del magisterio de la Iglesia de orden no solo teológico, sino también natural, formando parte de lo que se conoce como doctrina social de la Iglesia. En ellos se hace referencia a las realidades temporales, a la justicia social, a la condición canónica y a los deberes-derechos de los fieles en general o de los padres y de quienes hacen sus veces en particular.

## 2. UNA APROXIMACIÓN A ALGUNAS NOCIONES FUNDAMENTALES PREVIAS

### 2.1. *Los fieles y la condición canónica*

El c. 204 ilustra acerca de que la Iglesia está formada por todos los bautizados que son los fieles cristianos y que cada fiel, según su modo y condición, está llamado a cumplir la misión de la Iglesia en el mundo. Todos están llamados a la santidad y a cooperar en la edificación del *corpus de Cristo* (c. 208; LG 32) y por ello les corresponden las mismas obligaciones y derechos, pero cada fiel tendrá una misión que cumplir como *populus Dei* y que vendrá determinada principalmente por haber recibido o no el sacramento del orden sagrado (c. 1008) y, consecuentemente, obligaciones y derechos propios (c. 224).

Los fieles laicos tienen un *officio peculiari*, una misión que es concretada en el c. 225 (AA 7) y que se dirige al *temporalium ordinem*. Este servicio compete a todos y cada uno de los laicos según la condición propia de cada uno. Los *christifideles* tienen el derecho-deber de hacer apostolado, además, los *laici* deben testimoniar a Cristo en las realidades temporales santificándolas, impregnándolas y perfeccionándolas con el espíritu del Evangelio (AA 13)<sup>3</sup>, así, corresponde a los esposos cristianos ejercitar esta misión a través del matrimonio y la familia<sup>4</sup>. Este

<sup>3</sup> Laico es el cristiano llamado específica y ontológicamente a vivir la diversidad de la dimensión temporal y reconducirla a Dios, vocación que exige respuesta. Cf. LO CASTRO, G., «La misión cristiana del laico», en *La misión del laico en la Iglesia y en el mundo: VIII Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, ed. SARMIENTO, A., Pamplona 1987, p. 462.

<sup>4</sup> BALLESTER ALMELA, V., «La familia, cooperadora de la verdad, como sujeto y ámbito de evangelización», en *Anuario de derecho canónico* 4 (2015) p. 291.



derecho-deber de los laicos está en relación con el derecho-deber de los pastores que deben prestar a los laicos el conocimiento de la doctrina de la Iglesia<sup>5</sup>, para que sus iniciativas en el orden temporal sean acordes a la moral católica.

## 2.2. Las realidades temporales, el orden secular

Las realidades temporales las constituyen en primer lugar los bienes de la vida y de la familia, al tiempo que los relativos a la cultura y las artes, las profesiones y la economía, las instituciones de la comunidad política y las relaciones internacionales, junto a lo relativo a la atención a los pobres y consecución de la paz, a la evolución y progreso de la humanidad (AA 7). El c. 227 (GS 43) se ocupa de las realidades temporales, “*rebus terrenae*”, para reivindicar para los fieles laicos la misma libertad que corresponde a todos los ciudadanos en el orden secular<sup>6</sup>, quedando únicamente obligados por el juicio moral práctico, de modo que sus acciones siempre estén inspiradas por la luz del Evangelio, y para ello han de dejarse guiar por la doctrina de la Iglesia. Pero en los asuntos terrenos hay innumerables cuestiones que son opinables, no dándose una única solución católica, sino distintas opciones igualmente católicas que se ofrecerán en el ámbito social junto a otras de signo contrario; por ello no se pueden presentar estas opiniones como doctrina de la Iglesia, pues siendo el Evangelio y el Magisterio guías seguras, no hay respuestas concretas y específicas para todas las cuestiones temporales procedentes de distintos ámbitos, bien sea el cultural, el político, el económico, el científico, etc., y al mismo tiempo no se opone a la obligación de advertir a los hombres cuando una opinión o propuesta es contraria a la verdad y por lo tanto perjudicial para el bien común de la sociedad y el bien de cada hombre, que competiría a los pastores pero también a los laicos idóneamente formados<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> El c. 768 §2 establece obligaciones específicas para los *pastores* en este campo de las realidades temporales que enlazan con las obligaciones generales de ofrecer la palabra de Dios y los sacramentos que se contienen los cc. 383, 386, 387, 528 y 529. Cf. CIC 83, cc. 768 §2 y 383, 386, 387, 528 y 529.

<sup>6</sup> Cf. BLANCO, M., «La libertad de los fieles en lo temporal», en *Fidelium Iura* 3 (1993) p. 20.

<sup>7</sup> Cf. CAPARROS, E., *sub c. 225*, en *ComEx* 2/1, pp. 170-172.



Los laicos, en el uso de su libertad<sup>8</sup>, están llamados a ser creativos, a tener iniciativas, a descubrir e inventar medios para impregnar el orden secular del espíritu evangélico convirtiendo las realidades económicas, políticas, sociales, etc., en expresiones de vida cristiana, al estar realizadas con miras a la verdad del hombre y al bien común.

El orden secular es el ámbito donde los laicos han de desarrollar su misión peculiar con responsabilidad<sup>9</sup>. Y para poder cumplir mejor esta tarea los laicos deben formarse e imbuirse de la doctrina de la Iglesia, de acuerdo con su capacidad y condición. La importancia de esta formación se evidencia en el derecho que se reconoce a los laicos a profundizar en el estudio de las ciencias sagradas y a obtener títulos en las facultades y universidades eclesiásticas (c. 229).

### 2.3. *Las obligaciones-derechos de los padres a la educación de sus hijos*

Los esposos realizan su misión propia y peculiar como matrimonio en la generación y educación de la prole. Los padres tienen la obligación gravísima de educar a sus hijos y por lo tanto el derecho a educarlos. Esta obligación es esencial, originaria y propia de los padres por haber transmitido la vida a sus hijos; se trata de un derecho natural de los padres que es defendido por la Iglesia con rotundidad frente al poder político, al tiempo que les recuerda su deber de protegerlo con las necesarias ayudas<sup>10</sup>. Esta competencia que les viene atribuida en cuanto padres la han de ejercitar personalmente, siendo un deber antes que un derecho, que no puede ser totalmente delegado a otros, ni tampoco usurpado por otros<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Los laicos gozan de esta libertad tanto para actuar individualmente como cuando tratan de buscar soluciones a los problemas sociales unidos a otros hombres sean o no católicos, fundando o participando en instituciones o asociaciones a tal fin. Cf. MARTÍN DE AGAR, J. T., «El derecho de los laicos a la libertad en lo temporal», en *Ius canonicum* 52 (1986) p. 542, 548.

<sup>9</sup> MAZZOTTI, S., *La libertà dei fedeli laici nelle realtà temporali* (c. 227 C.I.C.), Roma 2007, pp. 224-225: «Libertà significa anche iniziativa e responsabilità: (...) La responsabilità comporta la consapevolezza di svolgere una parte essenziale della missione complessiva della Chiesa, ovvero incarnare la Parola nel vivo delle realtà secolari».

<sup>10</sup> Cf. CAPARROS, E., *sub c. 226*, en *ComEx* 2/1, pp. 174-179.

<sup>11</sup> Cf. *Il Codice di diritto canonico commento giuridico-pastorale* 2, ed. CATOZZELLA, F. - CATTI, A. - IZZI, C. - SABARESE, L., Bologna 2011<sup>3</sup>, p. 298.



En este contexto la escuela ha de ser entendida como una institución destinada a colaborar con los padres en su misión educadora, en cierto modo, como una extensión del hogar, un instrumento para los padres en su tarea educadora, no solo como un lugar de enseñanza en el sentido de instrucción, de proporcionar conocimientos. La escuela es un lugar de suplencia subsidiaria respecto a los padres y que los padres tienen derecho a escoger con libertad absoluta conforme a su conciencia, así como el derecho a que no se deforme la conciencia de sus hijos ni se menoscaben sus aptitudes personales. De ahí la importancia del ideario de las escuelas, de la idoneidad de los maestros y de las relaciones entre familia-escuela, padres y profesores<sup>12</sup>.

Este deber-derecho de los padres está expresamente reconocido y ordenado con carácter general entre los deberes y derechos de los laicos en la Iglesia, en el canon 226 (cc. 793, 796, 835 §4 y 1133).

Los cónyuges o esposos cristianos colaboran en la obra creadora de Dios no solo mediante la generación de la prole, sino también educando a sus hijos cristiana y humanamente, por la propia naturaleza de las cosas, es decir, por su propia índole natural. Esta es la misión peculiar de los padres y quienes hacen sus veces, que consiste en la *obligación gravísima y el derecho primario* de educar con libertad y responsabilidad a sus hijos proporcionándoles una educación integral, o sea, encaminada al fin último del hombre y el bien común de la sociedad y que por lo tanto abarcará tanto aspectos físicos, intelectuales y culturales, como sociales, hábitos y virtudes, y espirituales, pues va encaminada a la madurez de la persona, del ser hombre<sup>13</sup>. La familia originada en el matrimonio es el lugar de auténtico crecimiento humano; es en el seno de la familia cristiana donde los hijos se forman en la fe y en la práctica de la vida cristiana<sup>14</sup>. Este deber y derecho al mismo tiempo, como no puede ser de otra manera, se ha de realizar con libertad y responsabilidad; tal es la naturaleza de los actos humanos.

<sup>12</sup> Cf. ARAÑA, J. A. - ERRÁZURIZ, J. C., «El derecho de los padres a la educación de sus hijos», en <http://www.almudi.org/articulos/30-El-derecho-de-los-padres-a-la-educación-de-sus-hijos>, (12.2.2011) (Consulta 16.7.2015) p. 2.

<sup>13</sup> Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *La noción del matrimonio en los prenotandos de 1990: interpretación teológico-canónica*, Murcia 2010, pp. 275 y 276. El autor expone una síntesis teológico-canónica: “GS n. 48, GE n. 3 y cc. 226 2, 793 1, 795 y 1134”.

<sup>14</sup> Cf. *Ibid.*, pp. 280 - 285.



Hay una necesidad imperiosa para la vida de la Iglesia y de la sociedad civil de que los padres atiendan el deber de educar a sus hijos con responsabilidad, de implicarse en tan apasionante tarea y a ello ha animado con fuerza el Papa Francisco:

*“Deseo que el Señor done a las familias cristianas la fe, la libertad y la valentía necesarias para su misión. Si la educación familiar vuelve a encontrar el orgullo de su protagonismo, muchas cosas cambiarán para mejor, para los padres inciertos y para los hijos decepcionados. Es hora de que los padres y las madres vuelvan de su exilio –porque se han autoexiliado de la educación de los hijos– y vuelvan a asumir plenamente su función educativa”<sup>15</sup>.*

#### 2.4. La obligación-derecho de la Iglesia. La escuela católica

Las escuelas forman parte del patrimonio común de los hombres, por ello la Iglesia, como sociedad de hombres que tienen derecho a vivir en la sociedad civil conforme a la doctrina cristiana, reivindica su derecho a fundar y dirigir escuelas (GE 3, DH 13). La Iglesia es una sociedad de hombres independiente, con soberanía propia respecto a cualquier poder civil y tiene derecho a ser reconocida jurídicamente. Tanto la Iglesia como institución como los *christifideles* tienen derecho a dar vida a instituciones educativas en cumplimiento de su misión<sup>16</sup>.

La Iglesia goza del derecho de fundar y dirigir escuelas de cualquier tipo y grado, tanto elemental, como secundario, universitario, etc., derecho que es reivindicado con fuerza en el c. 800. El ejercicio de este derecho por parte de la Iglesia es de gran importancia para garantizar la libertad religiosa y proteger los derechos de los padres, así como para que progrese la cultura de los pueblos en el respeto y profundización de la dignidad de la persona y sus derechos inalienables<sup>17</sup>(GE 8).

<sup>15</sup> Cf. FRANCISCUS PP., «Discurso, Audiencia General, 20.5.2015», en [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/audiences/2015/documents/papa-francesco\\_20150520\\_udienza-generale.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/audiences/2015/documents/papa-francesco_20150520_udienza-generale.html) (Consulta 5.10.2015).

<sup>16</sup> Cf. CITO, D., *sub c. 800*, en *ComEx* 3/1, pp. 237-238.

<sup>17</sup> Cf. CORIDEN, J., *sub c. 800*, en *New Commentary on the Code of Canon Law*, ed. BEAL, J. P. - CORIDEN, J. A. - GREEN, T. J., New York 2000, p. 956.



La expresión escuela católica tiene una amplia significación que abarca toda aquella que sea dirigida por la autoridad eclesiástica competente o por una persona jurídica eclesiástica pública, o que sea reconocida como tal por la autoridad eclesiástica (c. 803), sin perjuicio de quienes sean los fundadores y directivos (GS 9); la competencia será del Obispo diocesano respecto a aquellas establecidas en su territorio (c. 806)<sup>18</sup>.

### 2.5. *La justicia social o justicia distributiva*

La misión de la Iglesia es de carácter religioso, sin embargo, unido a esta misión, su magisterio alcanza incluso lo moral y lo político, prestando un servicio a la sociedad humana para que pueda constituirse según la ley divina (c. 747 §2). En esta misión la Iglesia urge a los fieles su servicio en favor de la justicia social y la atención a los pobres, ayudándoles incluso con sus propios bienes (c. 222 §2).

La justicia social por una parte se identifica con el bien común y por otra comprende la participación de todos en algo. El bien común abarca los bienes económicos, pero también los relativos a la vida familiar, a la cultural, a la política y a la religión, por lo tanto la participación a la que se dirige la justicia social se refiere a todos esos bienes parciales<sup>19</sup> (GS 29; DR 31). La justicia social, en el campo de la educación, se explicita en el derecho de todos los hombres a la educación, a que ningún padre de familia vea impedido el ejercicio concreto de su libertad de elección de centro educativo para cada uno de sus hijos por motivos económicos o de conciencia, etc. Este servicio a la justicia social se realiza superando la ética individualista, contribuyendo cada uno al bien común en la medida de sus capacidades y de las necesidades ajenas, al tiempo que promoviendo y ayudando a que las instituciones sirvan para mejorar la vida del hombre, ya sean de iniciativa privada o de carácter público (GS 30). La justicia social solo puede conseguirse desde el respeto a la persona humana, a su dignidad trascendente,

<sup>18</sup> Cf. GONZÁLEZ ARGENTE, J., «Algunos retos de la catequesis y de la educación católica en el Derecho Eclesial», en *Anuario de derecho canónico* 1 suplemento (2012) pp. 91-92. Sobre la autoridad eclesiástica y la escuela.

<sup>19</sup> Cf. GUTIÉRREZ GARCÍA, J. L., «Justicia social», en *Conceptos fundamentales en la doctrina social de la Iglesia* 2, Madrid 1971, p. 428.



sin olvidar que para que las estructuras sean justas los hombres han de ser justos (CEC 1928, 1929, 2832).

La justicia social y el bien común exigen procurar a cada uno el acceso a la enseñanza para que se haga efectivo el derecho de todos a la cultura, en especial a la llamada cultura básica, a fin de que todos los hombres puedan aportar su cooperación verdaderamente humana a realizar el bien común, el pleno desarrollo (GS 60; CCEO, c. 630)<sup>20</sup>.

### 3. LOS CÁNONES 793, 797 Y 799 DEL CIC (C. 627 DEL CCEO)

Los cc. 793 §2, 797 y 799 se encuentran ubicados en el Libro III, dedicado al *munus docendi*, concretamente en el título III, *de educatione catholica*, y son los únicos en todo el CIC en los que se hace una referencia explícita a la *societas civilis*.

El c. 793<sup>21</sup> es el primer canon introductorio de *educatione catholica*, es un canon que proclama el principio llamado de libertad de enseñanza<sup>22</sup>. Los padres tienen deber y derecho de educar<sup>23</sup> a sus hijos y los padres católicos de darles una educación católica; por ello, para poder cumplir con esta obligación, los padres

<sup>20</sup> Cf. PONTIFICIUM CONSILIUM DE IUSTITIA ET PACE, *Compendio della dottrina sociale della Chiesa*, en [http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/justpeace/documents/rc\\_pc\\_justpeace\\_doc\\_20060526\\_compendio-dott-soc\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html) (Consulta 15.10.2015) (= *CDSI*), nn. 164-167.

<sup>21</sup> Cf. CIC 83 c. 793 §1: “Parentes, necnon qui eorum locum tenent, obligatione adstringuntur et iure gaudent prolem educandi; parentes catholici officium quoque habent ea eligendi media et instituta quibus, iuxta locorum adiuncta, catholicae filiorum educationi aptius prospicere queant. §2. Parentibus ius et etiam iis fruendi auxiliis a societate civili praestandis, quibus in catholica educatione filiorum procuranda indigeant”.

<sup>22</sup> La “libertad de enseñanza” es el modo de hacerse efectivo el derecho natural de los padres a la educación de sus hijos y se compone de todas aquellas acciones, facultades y libertades necesarias para la educación de estos. Cf. CANTERO, E., «La libertad de enseñanza como expresión del derecho natural de los padres a la educación de sus hijos», en *Revista chilena de derecho* 1/6 (1980) p. 294.

<sup>23</sup> Cf. GONZÁLEZ ARGENTE, J., «Anotaciones sobre la educación y su finalidad en el magisterio y en el derecho eclesial», en *Actas V Congreso Internacional de educación católica*, p. 263, en <http://formacioncontinua.ucv.es/congreso/wp-content/uploads/2013/v/com7anotaciones.pdf> (Consulta 22.10.2015) Sobre la noción de educación como proceso personal que tiende a la madurez del ser humano, como un proceso unitario, siendo de la educación religiosa el elemento estructurador que fundamenta esta armonía.



católicos tienen: por una parte, el deber y derecho a elegir los medios e instituciones mediante los que puedan proveer mejor la educación católica a sus hijos y, por otra, el derecho a ser ayudados para procurar la educación católica a sus hijos, ayuda que debe proporcionar la *societas civilis*<sup>24</sup>.

Por otro lado, los cc. 797 y 799 se sitúan en el contexto relativo a la escuela. Ordenan el contenido del c. 793 pero en el aspecto concreto de su relación con la escuela. El c. 797<sup>25</sup> plantea la necesidad de que los padres tengan libertad efectiva en la elección de escuela, puesto que esta libertad es tan vital que requiere que los fieles procuren que la sociedad civil no solo la reconozca, sino que también la proteja con ayudas económicas por razón de la justicia distributiva o justicia social (GE 6, DH 5)<sup>26</sup>. Por su parte, el c. 799<sup>27</sup> recuerda el deber de los fieles para que en todas las escuelas se provea desde la sociedad civil la educación religiosa de los jóvenes de acuerdo con la conciencia de sus padres (GE 7), particularmente promoviendo una legislación justa; el canon no sugiere que todas las escuelas se transformen en católicas, únicamente que se ofrezca una enseñanza religiosa

<sup>24</sup> La implicación de la sociedad civil en la educación católica que ordena el c. 793 se fundamenta en la razón de que el proceso educativo conforma una unidad en el orden natural y el sobrenatural, no hay una educación laica y neutra de orden natural a la que puedan añadir los padres católicos una educación en el orden sobrenatural, exclusivamente de tipo espiritual y limitada a una cuestión interna. Cf. CITO, D., *sub c. 793*, en *ComEx* 3/1, p. 219: Destaca este canon con la mención expresa a los padres católicos, la evidencia de la continuidad del orden natural y el sobrenatural, se trata de orientar cristianamente la educación humana, el proceso educativo es único.

<sup>25</sup> Cf. CIC 83 c. 797: "Parentes in scholis eligendis vera libertate gaudeant oportet; quare christifideles solliciti esse debent ut societas civilis hanc libertatem parentibus agnoscat atque, servata iustitia distributiva, etiam subsidiis tueatur".

<sup>26</sup> Cf. CITO, D., *sub c. 797*, en *ComEx* 3/1, p. 230. Este derecho de los padres lleva consigo el reconocimiento del derecho que corresponde a los ciudadanos y grupos intermedios para fundar y dirigir escuelas con un proyecto educativo específico, y por contra, excluye como contraria al derecho natural la pretensión de monopolio educativo por parte del poder público. Cf. CORIDEN, J., *sub c. 797*, en *New Commentary ...cit.* p. 955: "The principle of distributive justice should guide the State in the allocation of public subsidies so that parents are not penalized in exercising their right to select schools for their children in accord with their conscience".

<sup>27</sup> Cf. CIC 83 c. 799: "Christifideles enitantur ut in societate civili leges quae iuvenum formationem ordinant, educationi eorum religiosae et morali quoque, iuxta parentum conscientiam, in ipsis scholis prospiciant".



acorde con la moral y religión de la familia<sup>28</sup>. Constituye un aspecto del derecho a la libertad religiosa de los individuos, de las familias y de los grupos<sup>29</sup>.

Se trata de tres cánones muy sugerentes, de los que se entresacan cuatro principios claros que se pueden ordenar de la siguiente forma: 1. El reconocimiento del deber-derecho de los padres de educar a la prole (GE 1). 2. El derecho a elegir aquellos medios e instituciones mediante los que puedan proveer mejor la educación católica, entre estos medios se encuentran las escuelas. 3. Derecho a que la sociedad civil proporcione las ayudas necesarias a los padres para cumplir con su obligación con libertad de elección y conciencia (AA 11). 4. Deber de los fieles en la sociedad civil, de manera que las leyes educativas provean la educación religiosa y moral en las mismas escuelas en que se forman los jóvenes, conforme a la conciencia de sus padres (AA 11).

Los sujetos, en la expresión gramatical de estos cánones, son *parentes* y *christifideles*, junto a *societas civilis*, son por tanto los protagonistas de estos cánones, son las personas explícitas o grupos sociales a los que se dirige la atención y se les atribuye una misión en relación con la educación, pero los verdaderos protagonistas son los padres y sus hijos, las familias. Los fieles y la sociedad civil son solo los protagonistas subsidiarios que contribuyen a resaltar la natural necesidad de las relaciones humanas y la mutua ayuda, la verdad del hombre, su antropología social.

La ayuda que ha de prestar la sociedad civil a los padres es importante, es necesaria para que los padres no se encuentren en la situación de que su deber-derecho queda reducido a una simple expresión; por ello, hay que preguntarse lo que abarca la expresión sociedad civil, lo que quiere decir el canon, ya se ha dicho que no es un concepto unívoco.

### 3.1. Comparación con CCEO, el c. 627

El CCEO posterior en unos pocos años al CIC 83 ha visto mejorado el contenido de algunos cánones así como la sistemática utilizada, teniendo como re-

<sup>28</sup> Cf. CORIDEN, J., *sub c. 799*, en *New Commentary...*, cit. p. 955-956.

<sup>29</sup> Cf. CITO, D., *sub c. 799*, en *ComEx 3/1*, p. 235.



sultado una mayor claridad de la norma. Es el caso de la materia que nos ocupa, esta ha sido sintetizada y reordenada, de modo que en el CCEO hay un único canon en el que se habla de *societas civilis*, este canon es el 627<sup>30</sup>, en concreto en su tercer párrafo. El contenido de este canon ha sido ordenado de forma sencilla y lógica, el *iter* de sus tres párrafos es un desarrollo paulatino que parte de la afirmación principal: el derecho de los hijos a ser educados y que el cuidado de educar a los hijos pertenece en primer lugar a los padres, de modo que los derechos de los hijos llevan a los deberes de los padres y unos y otros a los de los fieles y la sociedad civil (GE 1-3).

Los cuatro principios que contienen los cánones del CIC comentados en el punto anterior se ven ordenados en este canon del CCEO pero con una mayor riqueza doctrinal, incluyendo y resaltando la importancia de la familia en el campo educativo y la necesaria libertad de los padres en el cumplimiento de su obligación. Las ayudas que debe prestar la sociedad civil a los padres se contemplan incidiendo en su carácter subsidiario y en razón de la justicia.

La vida de familia es relevante en la educación católica de los hijos, porque en ella los padres, con su testimonio de vida y su palabra, transmiten a sus hijos la fe y las prácticas de vida cristiana y por ello tanto el CIC como el CCEO contienen sendos cánones específicos sobre la catequesis familiar (CCEO c. 618; CIC c. 774, 2).

### 3.2. *Los antecedentes, el CIC 17*

Los deberes y derechos que reconoce el CIC 17 a los hijos, a los padres, a los fieles son los mismos que en los dos Códigos posteriores, constatando su índole

<sup>30</sup> Cf. CCEO c. 627 §1: “Cura filios educandi imprimis spectat ad parentes vel ad eorum locum tenentes; quare eorundem est in familiae christianae ambitu fide illuminato atque amore mutuo animato filios educare praesertim ad pietatem erga Deum et dilectionem proximi. §2. Si propriae vires transcenduntur, ut consulatut integrae filiorum educationi, parentum quoque est aliis partem muneris educationis concedere necnon eligere instrumenta educationis necessaria vel utilia. §3. Parentes in instrumentis educationis eligendis iustam libertatem habeant oportet firmo can. 633; quare operam dent christifideles, ut hoc ius a societate civil agnoscat et secundum exigentias iustitiae congruis etiam subsidiis foveatur”.



natural<sup>31</sup>. Por otro lado, no menciona expresamente a la *societas civilis*, como sí hacen respectivamente el CIC 83 y el CCEO; la razón estriba en la situación en la historia de cada uno de estos códigos canónicos. Entre uno y otros se produce la gran reflexión teológica que tiene lugar en el Concilio Vaticano II<sup>32</sup> y a la que responden el CIC 83 y CCEO, además de las diferentes circunstancias históricas y sociales necesitadas de respuestas. Las sociedades han devenido a caracterizarse por la pluralidad religiosa e ideológica; además, los padres han de educar a sus hijos sin imposiciones ni coacciones por parte de la sociedad, sobre todo en lo que respecta al ámbito de la religión y la conciencia, por ello en los vigentes Códigos se requiere el servicio de los fieles, especialmente de los padres y de los laicos para que la sociedad civil reconozca, proteja y ayude a que la libertad pueda ser efectiva. El Píobenedictino, por su parte, únicamente advertía a los *christifideles* de su obligación de ayudar a la fundación y sostenimiento de las escuelas católicas; *ne omittant*, ordena el c. 1379; era lo que se consideraba necesario manifestar en ese momento de la historia y lo hacía con contundencia, mostrando la importancia y necesidad de tal servicio. Esta es una sociedad menos plural que la que ha devenido en el decurso de los años, en la que la mayor parte de las escuelas eran católicas, realizándose entre las mismas una gran labor social en el campo educativo. Por esta razón, se recordaba la obligación de los fieles de colaborar en la fundación y sostenimiento de las escuelas católicas, era lo justo.

### 3.3. La base teológica conciliar de los cánones del CIC y del CCEO

Entre el Código Píobenedictino y entre el CIC 83 y el CCEO, se alza el Concilio Vaticano II con un documento fundamental, la Declaración “*Dignitatis humanae*” sobre la libertad religiosa, fruto del cual es la sensible diferencia en el tratamiento de esta materia concreta. DH reconoce el derecho a la libertad religiosa y la define como la inmunidad o ausencia de coacción en la sociedad

<sup>31</sup> Cf. CIC 17 cc. 1372, 1373, 1375, 1376 §1, 1379 §3.

<sup>32</sup> Cf. HENDRIKS, J., «Schola catholica, Ecclesia, civilis societas», en *Periodica de re morali, canonica, litúrgica* 76 (1987) pp. 300: “Quae omnia maximi sunt momento. Nam clarae conceptiones et educationis et scholae et subsidiarii muneris societatis civilis effecerunt ut scholae catholicae quaaestionem nova sub luce totius concilii doctrinae profundius contemplarentur”.



civil respecto a la obligación de rendir culto a Dios; este documento conciliar reconoce explícitamente este derecho y mantiene íntegra la doctrina acerca del deber moral tanto de los hombres como de las sociedades respecto a la religión verdadera y la Iglesia católica, única Iglesia de Cristo (DH 1). El CIC 83 y el CCEO han recibido, y así lo refleja el tenor de sus cánones, la noción de libertad religiosa declarada por el Concilio.

La libertad de enseñanza y la libertad religiosa están íntimamente relacionadas; esta relación se realiza a través de la familia (DH 5; GE 7). Aunque también se hace referencia al tema en otros documentos conciliares (AA, GS), la Declaración *Gravissimum educationis* es la fuente fundamental del CIC 83 y del CCEO en lo referente a la educación católica; en ella se recuerda y se reconoce el derecho inalienable a la educación de todos los hombres (GE 1) y el de los cristianos a una educación cristiana (GE 2); se reafirma la obligación gravísima de los padres a la educación de la prole como primeros y obligados educadores, al tiempo que se exhorta a los hijos de la Iglesia, los fieles cristianos, a que presten su ayuda en el ámbito de la educación, recalcando que la familia necesita de la ayuda de toda la sociedad para poder atender a su deber de la educación de los hijos según el principio del deber subsidiario y la atención al bien común (GE 3-6, AA 11, GS 52).

La subsidiariedad y la libertad es un principio que prevalece para todos los ciudadanos cualquiera que sea su religión y que se expresa en la libertad de elegir las escuelas, que corresponde a los padres. El derecho de los hijos a ser educados por sus padres conforme a su conciencia prevalece frente a la potestad civil, pues la educación de los hijos es misión de los padres y es su derecho, sintetiza Hendriks<sup>33</sup>.

### 3.4. Aspectos teórico-prácticos en los documentos de la CEE

Siguiendo la doctrina conciliar, la Conferencia Episcopal Española publicó una serie de documentos sobre la enseñanza en España abordando aspectos prácticos, su situación, problemas, así como para iluminar las respuestas a los mismos. La CEE proponía, ante la constante amenaza que se cierne sobre la educación en

<sup>33</sup> Cf. HENDRIKS, J., «Schola catholica, Ecclesia, civilis...» *cit.* pp. 301-302.



los últimos tiempos, sobre la desaparición de la escuela libre en general y de la escuela católica en particular: 1. Una actitud creadora ante las nuevas exigencias por parte de los católicos españoles. 2. El imperioso deber de los padres de hacerse efectivamente presentes en la vida pública colaborando para el logro de una mayor justicia y libertad en el campo de la educación, recordando los derechos y deberes de los padres en correspondencia con el derecho de cada hombre a recibir una educación integral que comprende también la religiosa. 3. Apoyar la justa distribución de la cultura con especial atención a los más necesitados sin caer en el riesgo de la absorción estatificadora. 4. Para la efectiva libertad de elección de escuela, es necesaria la ayuda económica también por parte del estado por los procedimientos técnicos más adecuados. 5. Justicia, corresponsabilidad e identidad de los centros docentes de la Iglesia: entidad promotora, profesorado, padres y alumnos. 6. Necesidad de abordar y dar respuesta a la formación religiosa en los centros docentes del estado<sup>34</sup>.

La CEE denunciaba con contundencia el hecho de que a los alumnos de la escuela estatal y la no estatal les corresponden los mismos derechos, sin embargo se ven discriminados los padres de familia que eligen la escuela no estatal. En los centros docentes estatales se paga la enseñanza con la aportación de todos los contribuyentes, también de los que podrían costearla, mientras se niega la ayuda estatal a las familias más necesitadas si estas eligen un centro no estatal, lo que supone una carga económica de considerable peso<sup>35</sup>. Si bien la solución adoptada con los conciertos escolares palió de alguna manera esta grave situación, la experiencia sugiere la necesidad de nuevas iniciativas sociales para que la libertad de enseñanza se dé plena y eficazmente, para que la oferta educativa sea realmente plural y los padres gocen de un verdadero derecho de elección<sup>36</sup>. El estado no puede imponer a la sociedad una concepción antropológica, ni un sistema de

<sup>34</sup> Cf. COMISIÓN PERMANENTE DE LA CEE, «Declaración “*Los planteamientos actuales de la enseñanza*”, 24.9.1976», en [http://www.conferenciaepiscopal.nom.es/archivodoc/jsp/system/win\\_main.jsp](http://www.conferenciaepiscopal.nom.es/archivodoc/jsp/system/win_main.jsp). (Consulta 8.9.2015).

<sup>35</sup> Cf. ASAMBLEA PLENARIA DE LA CEE, «Instrucción “*Dificultades graves en el campo de la enseñanza*”, 23.11.1979», en [http://www.conferenciaepiscopal.nom.es/archivodoc/jsp/system/win\\_main.jsp](http://www.conferenciaepiscopal.nom.es/archivodoc/jsp/system/win_main.jsp). (Consulta 8.9.2015).

<sup>36</sup> Cf. ASAMBLEA PLENARIA DE LA CEE, «Declaración “*La escuela católica. Oferta de la Iglesia en España para la educación en el siglo XXI*”, 27.4.2007», en *BOCEE* 79 (30.6.2007) p. 24. Completa reflexión sobre la escuela católica.



valores utilizando la estructura educativa, al contrario, es obligación del poder político garantizar un sistema educativo que facilite verdaderamente el que los padres puedan dar a sus hijos la enseñanza que ellos creen mejor de acuerdo con su conciencia y convicciones éticas y religiosas<sup>37</sup>.

#### 4. LA SOCIETAS CIVILIS

##### 4.1. *La societates civilis, una noción desde la antropología y la doctrina social de la Iglesia*

La voz *societas civilis* ha sido objeto de diversos estudios y, pese al protagonismo que se le da hoy en día, presenta una cierta ambigüedad semántica. Destaca una tesis que la concibe “*como un espacio público de acción social distinto del Estado y del Mercado (Walzer, 1993; Guiddens, 1999; Barber, 2000)*”<sup>38</sup>. La sociedad civil así entendida es reivindicada como un lugar de encuentro de ciudadanos y asociaciones que se enmarca entre y fuera del estado y los mercados, considerados poderes fuertes que suelen dejar indefensos a los ciudadanos; sociedad civil y ciudadanía serían términos asociados y afines y su ámbito sería lo público, no lo privado.

Sin embargo, pese a su posición junto a la tesis de confrontación entre sociedad civil, estado y mercado, algunos autores como Touriñan, por la necesidad de relación con el otro, proponen la interacción entre familia, escuela, estado y la sociedad civil, en cuanto instituciones que integran y desarrollan la educación, “*puesto que la sociedad civil puede reforzar a la familia y a la escuela de un modo*

<sup>37</sup> Cf. ASAMBLEA PLENARIA DE LA CEE, «Nota “*Situación y reforma de la enseñanza*”, 22.4.1988», *BOCEE* 19 (14.7.1988) p. 100. y COMISIÓN PERMANENTE DE LA CEE, «Nota “*sobre la enseñanza*”, 1.3.1991», *BOCEE* 30 (16.4.1991) p. 58. Insiste en el derecho de los padres a elegir la educación religiosa y moral que quieren para sus hijos, así como en la libertad de enseñanza que requiere la pervivencia de centros de iniciativa social.

<sup>38</sup> Cf. TOURIÑAN LÓPEZ, J. M., «Familia, escuela y sociedad civil...» *cit.* p. 16. Este autor ha realizado un estudio en esta materia desde su especialidad; sugiere la conciliación como respuesta a la confrontación entre los sujetos intervinientes en el campo de la educación: padres, estado y sociedad civil.



*singular y distinto al del Estado para fortalecer el papel de los padres en la educación de los hijos*<sup>39</sup>.

Hay otro autor que ha investigado sobre la expresión *sociedad civil* entendida contemporáneamente como un espacio institucional y residual que se distingue por distanciarse con énfasis de lo que es estado y lo que es mercado, relacionándose la expresión con un movimiento disidente frente al estado, no en cuanto tal, sino en cuanto al modo de gobernar. Esta idea sobre la sociedad civil viene condicionada por el modo de entender la estructura y naturaleza de la sociedad, de la pérdida del fundamento de la ética y de la noción de lo común y por la confusión de lo público con lo estatal; el hombre moderno ve a la sociedad como uno de sus ámbitos de relación que le afecta en su entono, no como una realidad que él construye con lo que hace o deja de hacer. La armonía y unidad de las distintas personas e instituciones que conforman la realidad social están vinculadas necesariamente con la verdad sobre la misma realidad social. La sociedad civil es una realidad que hay que construir progresiva y armónicamente desde la vida misma de las instituciones, en el día a día; esta construcción de unidad requiere la búsqueda libre de la verdad y el bien, aspectos respecto a esa realidad social acorde con la naturaleza de la persona. “*Al mismo tiempo no puede haber un marco ético sin referencia a la religión, por ello la Religión –la religión verdadera– debe tener su lugar como categoría social*”<sup>40</sup>.

La doctrina social de la Iglesia aporta una noción armónica de sociedad civil en la que resalta dos características: 1. Su *relativa autonomía* respecto al ámbito político y económico, que no confrontación. 2. La capacidad de *iniciativa* para elaborar y expresar sus orientaciones a fin de solucionar sus necesidades fundamentales y defender sus intereses legítimos, asociándose y formando grupos de personas y familias<sup>41</sup>. Las relaciones humanas dan vida a la comunidad, de tal modo que es el resultado del encuentro de los individuos como consecuencia de las exigencias de la naturaleza humana, de su creatividad a fin de satisfacer sus necesidades. La búsqueda de la realización del bien común, la relación armónica

<sup>39</sup> Cf. TOURINAN LÓPEZ, J. M., «Familia, escuela y sociedad civil...» *cit.* pp. 17-18.

<sup>40</sup> Cf. GÓMEZ MIYAKATA, C., *El ideal cultural de la “Sociedad Civil” en el contexto de su resurgimiento contemporáneo*, Pamplona 2015, pp. 377-380, 382, 387, 390. Se trata de una interesante y reciente tesis doctoral en el ámbito de la empresa y el humanismo.

<sup>41</sup> Cf. CDSI, 167-168.



y la plena integración de los individuos, familias (primera sociedad natural) y grupos necesita la existencia de la autoridad, del poder político de tal manera que la comunidad quede estructurada. Pero si lo político en lugar de estructurar la comunidad la absorbe, invadiendo el campo de actuación de individuos, familias y grupos, se asfixia la iniciativa y la responsabilidad en la prosecución de los propios fines, de tal modo que se cae en el totalitarismo<sup>42</sup> (GS 74-75). Los juicios y las conductas de cualquier sociedad tienen su referencia en una antropología, y está demostrado que cuando se prescinde de la verdad del hombre las sociedades son llevadas hacia sistemas más o menos totalitarios. Por ello, según la visión que se tenga del hombre y de su destino se tendrá un concepto de *societas civilis* (CEC 2257). La comunidad política se constituye para servir a la sociedad civil de la cual deriva, están recíprocamente vinculadas y son interdependientes. La sociedad civil tiene preeminencia, no es un apéndice, pues la comunidad política, el poder político solo se justifica en razón del bien común, fin de la vida social (tarea de todos los miembros de la sociedad); sin embargo la correcta conciliación de los bienes particulares de los individuos, familias y grupos es la función del poder político<sup>43</sup>.

#### 4.2. *La societas civilis y la misión propia y peculiar de los laicos*

Los hombres son los impulsores del desarrollo de las realidades temporales y de la sociedad secular; es producto de su historia. También los cristianos participan de esta historia pues pertenecen naturalmente a ella, pero lo hacen imprimiendo el sello de su identidad cristiana en el mismo actuar, pues en los laicos coinciden

<sup>42</sup> Cf. CARD. GARCÍA-GASCO, A., «La participación de los católicos en la vida pública», en *Ius Canonicum* 63 (1992) pp. 70 -71.

<sup>43</sup> Cf. *CDSI*, 211, 417-418. Por ello: “Todo modelo social que busque el bien del hombre no puede prescindir de la centralidad y de la responsabilidad social de la familia. La sociedad y el Estado, en sus relaciones con la familia, tienen la obligación de atenerse al principio de subsidiariedad. En virtud de este principio, las autoridades públicas no deben sustraer a la familia las tareas que puede desempeñar sola o libremente asociada con otras familias; por otra parte, las mismas autoridades tienen el deber de auxiliar a la familia, asegurándole las ayudas que necesita para asumir de forma adecuada todas sus responsabilidades”, *CDSI*, 214.



ambas realidades, la secular y la cristiana<sup>44</sup>. Los cristianos tienen el deber de estar presentes en la vida pública y participar de ella tratando de aportar las soluciones idóneas a los problemas seculares desde su opinión propia, respetando únicamente su conciencia cristiana iluminada por el juicio moral del Magisterio<sup>45</sup> (GS 43).

Los actuales concordatos entre la Iglesia y los estados tratan de asegurar, además de la misión de la Iglesia como institución, la actividad de los laicos en el uso de sus derechos civiles, a fin de que puedan construir con sus iniciativas una sociedad cristiana, de modo que no se les impongan obligaciones contra su conciencia o se les impida actuar como católicos, puesto que hay ideologías que tienen una singular visión de la libertad religiosa y quisieran reducirla simplemente a la libertad de culto. A esta cuestión hacen referencia los cc. 793, 797 y 799 al concretar el deber-derecho natural de los padres a la educación de sus hijos, derecho que se reclama de una parte a los poderes públicos, para que sea respetado y reconocido de modo efectivo<sup>46</sup>, recordándose a la sociedad civil que debe prestar su ayuda en un sentido amplio, siendo por tanto una cuestión de justicia y de bien común. De tal manera que, explica el Papa Francisco:

*“El desarrollo humano integral y el pleno ejercicio de la dignidad humana no pueden ser impuestos. Deben ser edificados y desplegados por cada uno, por cada familia, en comunión con los demás hombres y en una justa relación con todos los círculos en los que se desarrolla la socialidad humana –amigos, comunidades, aldeas, municipios, escuelas, empresas y sindicatos, provincias, naciones–. Esto supone y exige el derecho a la educación –también para las niñas, excluidas en algunas partes–, que se asegura en primer lugar respetando y reforzando el derecho primario de las familias a educar, y el derecho de las Iglesias y de las agrupaciones sociales a sostener y colaborar con las familias en la formación de sus hijas e hijos”<sup>47</sup>.*

<sup>44</sup> Cf. VILLAR, J. R., «La participación de los cristianos laicos en la misión de la Iglesia», en *Scripta Theologica* 33 (2001) p. 663.

<sup>45</sup> Cf. HERVADA, J., «La participación del cristiano en la vida pública», en *Fidelium Iura* 5 (1995) p. 16.

<sup>46</sup> Cf. MARTÍN DE AGAR, J. T., «El derecho de los laicos a la libertad en lo temporal», en *Ius canonicum* 52 (1986) pp. 545-546.

<sup>47</sup> FRANCISCUS PP., «Discurso ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, 25.9.2015», en [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/september/documents/papafrancesco\\_20150925\\_onu-visita.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/september/documents/papafrancesco_20150925_onu-visita.html). (Consulta 5.10.2015).



Así las cosas, advierte el Cardenal Cañizares Llovera, arzobispo de Valencia:

*“En estos momentos es necesario promover la presencia de los católicos en la vida pública y rogar por ello; los católicos no pueden engrosar el número extenso de lo que alguien ha llamado la «cofradía de los ausentes»; es necesaria su presencia, en virtud de su fe y no a pesar de ella, en la cosa pública para llevar el Evangelio a esta, y transformar y renovar desde dentro nuestra sociedad”<sup>48</sup>.*

El Concilio Vaticano II enseñó el sentido de la vocación cristiana laical en las instituciones del orden temporal, realidad propia de los laicos, enseñanza explicitada jurídicamente en el CIC 83 y en el CCEO, ahora hace falta continuar la pastoral de hacer reencontrar a millones de laicos su vocación y misión peculiar<sup>49</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

1. Una noción armónica y estructurada de *sociedad civil* es la que está detrás de los cánones del CIC relativos a la educación y la educación católica. Esta noción encuentra su razón en la antropología humana, que ofrece una noción de *sociedad civil* amplia y unitiva, alejada del concepto difuso, reduccionista y estatalista que se difunde hoy día. Este concepto amplio parte de individuos y familias y estructura la comunidad política, pues en la misma sociedad civil están presentes ciudadanos, organismos intermedios en un sentido amplio, que son grupos sociales en definitiva que conforman el tejido social de una comunidad política –pues son fruto de la iniciativa de unos y otros–. Contempla también a los poderes públicos que elaboran y ejecutan las leyes, lo que redundará en provecho del bien común y en el ejercicio de los principios de subsidiariedad y participación.

<sup>48</sup> CAÑIZARES LLOVERA, A. - ESCUDERO TORRES, E., «“Orar por España y su unidad” Carta y convocatoria del Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia y del Sr. Obispo Auxiliar. 22.9.2015», en *Paraula* 1.345 (2015) p. 2.

<sup>49</sup> BLANCO, M., «La libertad de los fieles en ...» *cit.* p. 24.



2. Este concepto de sociedad civil que sostiene el orden natural de las cosas es el que posibilita la participación de los laicos en la vida pública y en concreto el ejercicio de sus deberes-derechos que respecto a la educación señala el CIC 83:

- El ejercicio libre y responsable del derecho de los padres a educar. Elegir sus colaboradores y el modelo de educación.
- Que las leyes educativas sean respetuosas con sus derechos y tengan en cuenta la educación religiosa y moral en las escuelas conforme a la conciencia de los padres.
- Las ayudas fiscales y económicas necesarias que eviten la discriminación e impidan la libertad de escuela en un sentido extenso, colaborando armónicamente unos y otros en beneficio del bien común de esa comunidad.

3. Por lo tanto, el deber-derecho de participación en la vida pública que corresponde a los laicos como ciudadanos católicos es un compromiso único en su doble vertiente natural y sobrenatural y debe ser desplegado en la *sociedad civil* desde dentro. El ejercicio de este derecho-deber requiere un laicado más activo en lo que respecta a la educación. Se requieren iniciativas y opciones creativas de los padres, que participen y contribuyan a crear sociedad civil en los grupos intermedios que contribuyen y posibilitan la ordenación de la sociedad civil en el ámbito educativo:

- Fomentando iniciativas en unión a otros y en sus relaciones sociales en sentido amplio. Así, padres, amigos, vecinos, profesionales, colaborando en los centros educativos y en las asociaciones de padres, o con recursos desde la empresa, desde los sindicatos, comunidades, asociaciones, universidades, partidos políticos, incluso el poder político, de modo que la actividad de los fieles cristianos y la sociedad civil fructifiquen en proyectos y verdaderas ayudas para que sean posibles las libertades relativas a la educación y la enseñanza.
- Se ve necesario que esta participación creativa provea de los recursos necesarios a los padres y a las escuelas en orden al ejercicio de su libertad educativa, de manera que no se encuentren aislados, indefensos y abocados a un poder político que todo lo absorba –al que, sin embargo, correspon-



de ser subsidiario y facilitar el ejercicio de la misión educativa—, sino que apoyándose unos en otros se construya y organice la comunidad educativa en armonía y racionalidad, enriquecida por las aportaciones de sabiduría y experiencia que la propia sociedad ha ido adquiriendo, lo que redonda en una educación de calidad e inmersa en los tiempos.



